

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 2000.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

1992

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2000, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a cancelar la autorización número 343 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondiente a la entidad «Grumeco, Sociedad Cooperativa de Crédito».

Habiéndose procedido por el Banco de España a la anotación en el Registro Oficial de Cooperativas de Crédito de la baja de «Caja Grumeco, Sociedad Cooperativa de Crédito», por fusión por absorción por «Caja Rural de Málaga, S.C.C.», este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 343 para actuar como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la entidad «Caja Grumeco, Sociedad Cooperativa de Crédito», en consecuencia, la citada entidad deberá proceder a la inmediata cancelación de las cuentas restringidas a que se refiere el punto 2 del apartado I de la Orden de 15 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 2000.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

MINISTERIO DE FOMENTO

1993

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2000, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 4385/00 al 4398/00.

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 4385, de 15 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4385/00 al forjado de viguetas pretensadas «T-18», fabricado por «Hermanos Mundi C.B.», con domicilio en Siruela (Badajoz).

Resolución número 4386, de 20 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4386/00 al forjado de viguetas pretensadas «MBM-12», fabricado por «Prefabricados de Hormigón Precamp, Sociedad Limitada», con domicilio en Torrente (Valencia).

Resolución número 4387, de 20 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4387/00 al forjado de viguetas pretensadas «MBM-18», fabricado por «Prefabricados de Hormigón Precamp, Sociedad Limitada», con domicilio en Torrente (Valencia).

Resolución número 4388, de 20 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4388/00 a las viguetas pretensadas «MBM-18», fabricadas por «Prefabricados de Hormigón Precamp, Sociedad Limitada», con domicilio en Torrente (Valencia).

Resolución número 4389, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4389/00 a las placas pretensadas «Bealmar-15», fabricadas por «Promociones Bealmar, Sociedad Limitada», con domicilio en Beniel (Murcia).

Resolución número 4390, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4390/00 a las placas pretensadas «Bealmar-20», fabricadas por «Promociones Bealmar, Sociedad Limitada», con domicilio en Beniel (Murcia).

Resolución número 4391, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4391/00 a las placas pretensadas «Bealmar-26,5», fabricadas por «Promociones Bealmar, Sociedad Limitada», con domicilio en Beniel (Murcia).

Resolución número 4392, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4392/00 a las placas pretensadas «Bealmar-32», fabricadas por «Promociones Bealmar, Sociedad Limitada», con domicilio en Beniel (Murcia).

Resolución número 4393, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4393/00 a las placas pretensadas «Bealmar-40», fabricadas por «Promociones Bealmar, Sociedad Limitada», con domicilio en Beniel (Murcia).

Resolución número 4394, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4394/00 al forjado de placas pretensadas «Bealmar-15», fabricado por «Promociones Bealmar, Sociedad Limitada», con domicilio en Beniel (Murcia).

Resolución número 4395, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4395/00 al forjado de placas pretensadas «Bealmar-20», fabricado por «Promociones Bealmar, Sociedad Limitada», con domicilio en Beniel (Murcia).

Resolución número 4396, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4396/00 al forjado de placas pretensadas «Bealmar-26,5», fabricado por «Promociones Bealmar, Sociedad Limitada», con domicilio en Beniel (Murcia).

Resolución número 4397, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4397/00 al forjado de placas pretensadas «Bealmar-32», fabricado por «Promociones Bealmar, Sociedad Limitada», con domicilio en Beniel (Murcia).

Resolución número 4398, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4398/00 al forjado de placas pretensadas «Bealmar-40», fabricado por «Promociones Bealmar, Sociedad Limitada», con domicilio en Beniel (Murcia).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 21 de diciembre de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

1994

ORDEN de 15 de diciembre de 2000 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre un lote en subasta celebrada el día 14 de diciembre.

A propuesta del Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre el lote que se reseña en el anexo y que fue subastado el día 14 de diciembre de 2000 en Fernando Durán, calle Lagasca, 7, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 165.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—El lote se adquiere con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositado en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de diciembre de 2000

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

50. Blanco y Camarón, M: *La cachucha*, Vals para Piano Forte. 165.000 pesetas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1995

ORDEN de 25 de enero de 2001 por la que se regulan las capturas de especies pelágicas en el Cantábrico y Noroeste durante la campaña de 2001.

El Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se ordena y reglamenta el ejercicio de la pesca con artes de «cerco», en el caladero nacional, establece la posibilidad de fijar cuotas máximas de capturas, por embarcación y día y para cada campaña, en aquéllas especies pesqueras cuya regulación se considere conveniente.

El Reglamento (CEE) número 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común, determina la obligación, para los capitanes de los buques pesqueros comunitarios, de llevar un Diario de Pesca y presentar, a las autoridades competentes del Estado Miembro en que efectúe el desembarque, una Declaración donde figuren las cantidades desembarcadas. Los modelos oficiales, tanto del Diario de Pesca como de la Declaración de Desembarque, son los establecidos en el Reglamento (CEE) número 2807/83 de la Comisión, de 23 de septiembre de 1983.

El esquema de Control que establecen los Reglamentos comunitarios citados, viene referido en gran medida al seguimiento de los desembarques, por ello se hace necesario disponer de un sistema acorde con estos Reglamentos y que permita una mejor verificación del cumplimiento de lo establecido.

El Reglamento (CE) número 2848/2000 del Consejo, de 15 de diciembre de 2000, establece, para el año 2001, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sean necesarias limitaciones de capturas.

Consultadas las Comunidades Autónomas afectadas y las Asociaciones profesionales, se procede a determinar para 2001, las cuotas máximas de capturas autorizadas para cada especie pelágica dentro del área comprendida entre las fronteras con Portugal y Francia.

Igualmente, considerando la situación en que se encuentran las poblaciones de sardina ibérica y la experiencia recogida durante la anterior campaña de pesca, se establece una veda, de dos meses, para su pesca. En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Volumen de capturas y desembarques diarios.*

Las embarcaciones de pabellón español, autorizadas para la pesca con artes de «cerco», en el Caladero Cantábrico y Noroeste, que se encuentren incluidas en el Censo de la Flota Pesquera Operativa y en el censo oficial de buques de esta modalidad de pesca, o procedentes de otros censos, previa autorización de la Dirección General de Recursos Pesqueros, se atenderán en el volumen de sus capturas y desembarques diarios durante la campaña de 2001, a los límites máximos siguientes, respetando en todo caso los Totales Admisibles de Capturas (TACs) y Cuotas establecidos por el Reglamento (CE) número 2848/2000, del Consejo, de 15 de diciembre de 2000, por el que se establecen, para el año 2001, las posibilidades

de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sean necesarias limitaciones de capturas.

	Kilogramos
Caballa/verdel (<i>Scomber scombrus</i>)	10.000
Rincha (Caballa de 20 a 23 cm. de talla)	6.000
Jurel/chicharro negro (<i>Trachurus trachurus</i>)	6.000
Jurel/chicharro blanco (<i>Trachurus mediterraneus</i>)	10.000
Sardina (<i>Sardina pilchardus</i>)	7.000
Parrocha (Sardina de 11 a 15 cm. de talla)	500
Anchoa (<i>Engraulis encrasicolus</i>)	10.000
Anchoa pequeña (más de 60 piezas/kg. y tamaño superior a la correspondiente talla mínima establecida)	2.000
Mezcla o varios	10.000

En cualquier caso no podrá sobrepasar los 7.500 kilogramos el conjunto de sardina y parrocha.

Artículo 2. *Medidas específicas para la gestión de la pesquería de sardina.*

Se prohíbe la pesca de sardina en aguas exteriores del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste desde el día 1 de febrero al 31 de marzo del año 2001, ambos inclusive.

Artículo 3. *Puertos autorizados para el desembarque de especies pelágicas.*

Están autorizados los siguientes puertos para el desembarque de especies pelágicas:

Comunidad Autónoma del País Vasco: Fuenterrabía, Pasajes de San Pedro, San Sebastián, Guetaria, Motrico, Ondárroa, Lequeitio, Elanchove, Mundaca, Bermeo, Ciérvana y Santurce.

Comunidad Autónoma de Cantabria: Castro Urdiales, Laredo, Colindres, Santoña, Santander y San Vicente de la Barquera.

Comunidad Autónoma de Asturias: Lastres, Gijón, Avilés, Cudillero y Luarca.

Comunidad Autónoma de Galicia: Ribadeo, Foz, Burela, San Ciprián, Cillero, Cariño, Sada, La Coruña, Malpica de Bergantiños, Lage, Camariñas, Portosín, Aguiño, Riveira, Cambados, Portonovo, Bueu, Marín y Vigo.

En el caso de que se pretenda realizar el desembarque de especies pelágicas en algún puerto distinto de los mencionados, deberá previamente comunicarse esta circunstancia, con una antelación mínima de dos horas, al órgano competente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la provincia correspondiente, así como a las autoridades pesqueras de la Comunidad Autónoma en cuyo litoral radique el puerto en cuestión.

Artículo 4. *Tallas mínimas.*

En todo caso, las tallas de las especies no podrán ser inferiores a las establecidas en el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establecen las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) número 2848/2000, del Consejo, de 15 de diciembre de 2000, por el que se establecen, para el año 2001, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios en las demás aguas donde sean necesarias limitaciones de capturas, en el caso del jurel (*Trachurus spp.*) se admitirá un 5 por 100 en peso y en cómputo total, con talla comprendida entre 12 y 15 centímetros. Al ser la cuota de jurel asignada a España para 2001, en las divisiones CIEM VIIIc e IX de 36.580 toneladas, la cantidad total admitida de jurel de talla comprendida entre 12 y 15 centímetros, es de 1.829 toneladas. A los efectos del control de esta cantidad, se aplicará el coeficiente 1,2 al peso de los desembarques.

A efectos de control y gestión de esta cuota, las correspondientes Federaciones Provinciales de Cofradías de Pescadores, remitirán a la Secretaría General de Pesca Marítima, antes del día 15 de cada mes, la información relativa a las cantidades de jurel de talla comprendida entre 12 y 15 centímetros capturadas durante el mes anterior.